28.09.15 028570 30.09.5 28876

1

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN ENTRE

Nº 48

MERCADO COSTA VALENCIA, S.A.

(Sociedad absorbente)

Y

AGRUPACION MAYORISTAS DE FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A.

(Sociedad absorbida)

El Puig, a 25 de junio de 2015

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 8.933 F. 158
MERCADO COSTA VALENCIA SA
Presentación: 1/818/1.090 Folio: 158 F.P.: 28/09/2015
Prot.: /P/25/06/2015
Fecha: 28/09/2015 13:26 N.Entrada: 1/2015/28.570,0

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, la "Ley de Modificaciones Estructurales"), los abajo firmantes, en su calidad de miembros del Consejo de Administración de Mercado Costa Valencia, S.A (en adelante, MERCOVASA) y Agrupación Mayoristas Frutas y Verduras de Valencia, S.A (en adelante, AGRUSA), respectivamente, proceden a formular este proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el "Proyecto Común de Fusión"), que será sometido, para su aprobación, a las Juntas Generales de Accionistas de MERCOVASA y AGRUSA, según lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Modificaciones Estructurales. El contenido de este Proyecto Común de Fusión es el siguiente:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Razones de la fusión.

Las razones que justifican la operación de fusión por absorción propuesta se concretan en adecuación de la estructura organizativa, ahorro sustancial de costes asociados a la dirección gestión y administración de las sociedades, evitando duplicidades, estableciendo una estructura empresarial más racional y simplificada, con el consiguiente ahorro de los costes operativos asociados al mantenimiento de la estructura actual, mantenimiento de distintos órganos de administración, unificando las actividades de gestión en una única compañía MERCOVASA, simplificando por tanto las obligaciones mercantiles, administrativas y tributarias.

1.2. Estructura de la operación.

La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de MERCOVASA Y AGRUSA es la fusión, en los términos previstos en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Modificaciones Estructurales.

En concreto, la fusión proyectada se arbitrará mediante la absorción de AGRUSA por MERCOVASA, con extinción, vía disolución sin liquidación, de la primera y transmisión en bloque de todo su patrimonio a la segunda, que adquirirá, por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones de AGRUSA. Como consecuencia de la fusión, los accionistas de AGRUSA distintos de MERCOVASA recibirán en canje acciones de MERCOVASA.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN.

2.1. MERCOVASA (Sociedad absorbente).

MERCOVASA con domicilio social en el Puig de Santa María (Valencia), Edificio Mercovasa, polígono 8, fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominación "MERCADO COSTA VALENCIA, S.A.", mediante escritura

otorgada ante el Notario de Valencia, Don Enrique Aynat Amorós, el día 21 de marzo de 1980, y adaptó sus estatutos sociales a la vigente legislación de sociedades anónimas en escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Blas Sancho Alegre, el día 29 de mayo de 1992 con el número 1.364 de protocolo, la cual fue ratificada por otra escritura autorizada por el mismo Notario de Valencia, señor Sancho, el da 29 de diciembre de 1.992, con el número 3.194 de protocolo.

MERCOVASA figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 4.410, libro 1.722 de la Sección General, folio 140, hoja número V-23.939, inscripción 13 y cuenta con N.LF. A-46.150.173.

El capital social de MERCOVASA asciende a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MII. SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (6.766.794€) y está integrado por CIENTO OCHENTA (180) acciones de la serie A de TREINTA EUROS Y CINCO CINTIMOS (30,05€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) al CIENTO OCHENTA (180), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas, y por CUATRO MIL QUINIENTAS (4.500) acciones de la serie B de MIL QUINIENTOS DOS EUROS Y CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502,53€) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) al CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500), ambos inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

2.2. AGRUSA (Sociedad absorbida).

AGRUSA con domicilio social en el Puig (Valencia), Edificio Mercovasa, Polígono 8, fue constituida por tiempo indefinido bajo la denominaci6n "AGRUPACIÓN MAYORISTAS FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A.", mediarte escritura otorgada ante el Notario de Puzol, D. Virgilio Luis Ruiz Martínez, el día 15 de Noviembre de 1.988, y adaptó sus estatutos sociales a la vigente legislación de sociedades anónimas en escritura autorizada por el Notario de Valencia, D. Blas Sancho Alegre, el día 29 de mayo de 1.992.

AGRUSA figura inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Valencia, al tomo 4.389 general 1.701 de la Sección General del libro de sociedades, folio 111, hoja número V-23.487, inscripción 10 y cuenta con N.I.F. A-46.160.339.

El capital social de AGRUSA asciende a la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOS CIENTOS SESENTA EUROS (757.260€) y está integrado por CINCO MIL CUARENTA (5.040) acciones nominativas de CIENTO CINCUENTA EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (150,25€) de valor nominal cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas.

3. EXISTENCIA DE PARTICIPACIONES PROPIAS

Las dos mercantiles participantes en la fusión son titulares de acciones de la otra, por lo que a fin de evitar la el canje de participaciones propias expresamente prohibido por el artículo 26 de la Ley 3/2009, con carácter previo a la fusión se

va a proceder a la reducción de capital social de ambas mercantiles en los siguientes términos.-

MERCOVASA

AGRUSA es titular de 6 Acciones de la Serie A de Mercovasa, con un valor de 30,05 € cada una, lo cual supone y un total de 180,30 €

AGRUSA es titular de 150 Acciones de la Serie B de Mercovasa, con un valor de 1.502,53 € cada una, lo cual supone y un total de 225.379,50 €

La participación total de Agrusa en el capital social de Mercovasa es de 225.559,80 €

Se procederá a la reducción de capital social de Mercovasa, en la cantidad total de 225.559,80 €, mediante la amortización de las 6 acciones de la serie A, y las 150 acciones de la serie B de las que es titular la mercantil Agrusa, procediendo a equilibrarse con la operación el capital social con los fondos propios de la mercantil

AGRUSA

MERCOVASA es titular de 168 Acciones de Agrusa, con un valor de 150,25 € cada una, lo cual supone y un total de 25.242 €

Se procederá a la reducción de capital social de Agrusa, en la cantidad total de 25.242 €, mediante la amortización de las 168 Acciones de las que es titular la mercantil Agrusa, procediendo a equilibrarse con la operación el capital social con los fondos propios de la mercantil

4.- TIPO DE CANJE DE LA FUSIÓN.

El tipo de canje de las acciones de las entidades que participan en la fusi6n, que ha sido determinado sobre la base del valor real de los patrimonios sociales de AGRUSA y MERCOVASA, (una vez realizada la amortización de las acciones revistas en el punto anterior) será de 1 acción de MERCOVASA, clase C, con un valor de 79,2665394 € de valor nominal cada una, por cada acción de AGRUSA

Se hace constar expresamente que la relación de canje propuesta será sometida a la verificación del experto independiente que designe el Registro Mercantil de Valencia (correspondiente al domicilio social de MERCOVASA) a los efectos del artículo 34 de la Ley de Modificaciones Estructurales

El procedimiento de canje consistirá en la ampliación del capital Social de MERCOVASA en 386.186,58 €, mediante la creación de 4872 nuevas acciones de clase C, con un valor nominal de 79,266539408867 € cada una.

5. BALANCES DE FUSIÓN, CUENTAS ANUALES Y VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS DE AGRUSA OBJETO DE TRANSMISIÓN.

5.1. Balances de fusión.

Los balances de fusión de las sociedades participantes en la fusión serían los balances anuales cerrados a 31 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales. Asimismo, se hace constar que no se ha producido ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 36.2 de la Ley de Modificaciones Estructurales que obligue a modificar las valoraciones contenidas en los referidos balances de MERCOVASA y AGRUSA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los citados balances serán sometidos a su oportuna aprobación por la junta de socios que resuelva sobre la fusión.

Ninguna de las sociedades participantes en la fusión está obligada a someter sus cuentas a auditoría.

Dichos balances han sido formulados por los respectivos Consejos de Administración el día 31 de marzo de 2015, y serán incorporados a la escritura de fusión y se pondrán a disposición de los socios de las sociedades intervinientes y representantes de los trabajadores con forme al artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales

5.2. Cuentas anuales.

Asimismo, se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.10 de la Ley de Modificaciones Estructurales, que las condiciones en las que se realiza la fusión se han determinado tomando en consideración las cuentas anuales de las sociedades que se fusionan correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 2014, siendo el ejercicio social de las sociedades que se fusionan coincidente con el año natural.

5.3. Valoración de los activos y pasivos de AGRUSA objeto de transmisión.

Como consecuencia de la fusión por absorción de AGRUSA por MERCOVASA, aquella sociedad se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de MERCOVASA.

	MERCOVASA	AGRUSA
Valor total activo	6.563.960,94 €	516.949,56 €
Valor total pasivo	6.563.960,94 €	516.949,56 €
Valor Patrimonio Neto	5.527.602,82 €	516.950 €

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, que los activos y pasivos transmitidos por AGRUSA a MERCOVASA se registrarán en la contabilidad de MERCOVASA por el importe que correspondería a los mismos, una vez finalizada la operación, en las cuentas anuales de MERCOVASA a la fecha de efectos contables de esta fusión, esto es, a 1 de enero de 2015 (fecha de inicio del ejercicio social durante el que se realiza la fusión).

6.- INCIDENCIA EN LAS ACCIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS.

Ninguna de las dos mercantiles tiene acciones de industria o prestaciones accesorias, y tampoco se van a generar como consecuencia de la fusión por lo que no se produce incidencia laguna al respecto

7. DIVIDENDOS Y OTROS SISTEMAS DE REMUNERACIÓN AL ACCIONISTA.

Los titulares de nuevas acciones tendrán derecho a participar en ganancias sociales a partir de la fecha en la que se acuerde la fusión.

8. PRESTACIONES ACCESORIAS Y DERECHOS ESPECIALES

No existen en AGRUSA, prestaciones accesorias, acciones especiales ni derechos especiales distintos de las acciones.

Las acciones de MERCOVASA que se entreguen a los accionistas de AGRUSA en virtud de la fusión contemplada en este Proyecto Común de Fusión no otorgarán a sus titulares derecho especial alguno

9. VENTAJAS ATRIBUIDAS A LOS ADMINISTRADORES Y EXPERTOS INDEPENDIENTES.

No se atribuirá ninguna clase de ventajas a los administradores de ninguna de las entidades participantes en la fusi6n, ni a favor del experto independiente que intervenga en el proceso de fusión.

10. RÉGIMEN FISCAL.

La fusión proyectada se acoge al régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII y disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.

11. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS.

Al completarse la fusión objeto de este Proyecto común, MERCOVASA, en su condición de sociedad absorbente, continuará regida por sus Estatutos Sociales, según éstos están vigentes a día de hoy (copia de los cuales se adjunta a este Proyecto Común de Fusión como Anexo a los efectos de lo previsto en el artículo 31.8ª de la Ley de Modificaciones Estructurales).

A su vez, se hace constar que el artículo 5º de los referidos Estatutos Sociales de MERCOVASA, relativo al capital social, se verá modificado mediante la ampliación del capital Social de MERCOVASA en 386.186,58 €, con la creación de 4872 nuevas acciones de clase C, con un valor nominal de 79,2665394 € cada una.

12. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINSITRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA.

Tal y como queda previsto en el artículo 31.11ª de la Ley de Modificaciones Estructurales, se incluyen a continuación las consideraciones tenidas en cuenta por los Consejos de Administración de MERCOVASA y AGRUSA, para afirmar que la fusión objeto de este Proyecto (común) de Fusión no provoca ningún impacto sobre el empleo, género en los órganos de administración ni responsabilidad social corporativa de la sociedad absorbente (esto es, MERCOVASA).

12.1. Posibles consecuencias de la fusión en relación con el empleo

Agrusa carece de trabajadores, y la fusión no produce consecuencia alguna en los contratos de trabajo formalizados por Mercovasa.

Se pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores para su examen en el domicilio social la documentación prevista en el artículo 39.1 de la Ley 3/2009.

12.2. Eventual impacto de género en los órganos de administración.

Tras la fusión, MERCOVASA mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración, es decir, Consejo de Administración.

12.3. Incidencia de la fusión en la responsabilidad social de la empresa.

Una vez inscrita la fusión por absorción, MERCOVASA asumirá la totalidad de las deudas sociales de AGRUSA, sin más límites ni condiciones que los propios de su tipo social y sin perjuicios del derecho de oposición de los acreedores de AGRUSA establecido en el artículo 44 de la Ley 3/2009.

En AGRUSA no existen socios con responsabilidad personal, por lo que no es de aplicación el régimen de responsabilidad extraordinaria recogido en el artículo 48 de la Ley 3/2009.

13. NOMBRAMIENTO DEL EXPERTO INDEPENDIENTE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de MERCOVASA y AGRUSA solicitarán al Registro Mercantil de Valencia (en el que está inscrita la sociedad absorbente) la designación de un mismo experto independiente para la elaboración de un único informe sobre este Proyecto Común de Fusión.

14. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÖN DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE MERCOVASA Y AGRUSA EN RELACIÖN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÖN.

De acuerdo con las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley dc Modificaciones Estructurales, el presente Proyecto Común de Fusión será presentado a depósito por los Consejos de Administraci6n dc MERCOVASA y AGRUSA en el Registro Mercantil de Valencia.

A su vez, se hace constar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Modificaciones Estructurales, los Consejos de Administración de MERCOVASA y AGRUSA elaborarán, respectivamente, un informe explicando y justificando detalladamente el Proyecto Común de Fusión en sus aspectos jurídicos y económicos, con especial referencia al tipo dc canje de las acciones, a las especiales dificultades de valoración que pudieran existir, así como las implicaciones de la fusión para los accionistas de las sociedades que se fusionan, sus acreedores y sus trabajadores.

Este informe — junto con los demás documentos exigidos en el artículo 39 de la Ley de Modificaciones Estructurales - será puesto a disposición delos accionistas, obligacionistas y titulares de derechos especiales, así como de los representantes de los trabajadores dc MERCOVASA y AGRUSA para su examen en el correspondiente domicilio social en el momento en que, respectivamente, se publique la convocatoria dc la Junta General que haya dc resolver sobre la fusión.

De conformidad con lo establecido en el articulo 30 de la Ley dc Modificaciones Estructurales, los administradores de MERCOVASA y AGRUSA cuyos nombres se hacen constar a continuaci6n suscriben y refrendan con su firma este Proyecto Común dc Fusión en tres ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los Consejos dc Administración de MERCOVASA y AGRUSA en sus respectivas sesiones celebradas el 25 de junio de 2015.

El Puig, 25 de junio de 2015

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE AGRUSA

Doña Inmaculada Martí Serra

Don Javier Blasco Górriz

Don Sergio Miñana Sangermán

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MERCOVASA

Doña Inmaculada Marti Serra

Don Javier Blasco Górriz

Don Sergio Miñana Sangermán

Don Manuel Simeón García Silvestre

Don José Vicente Cerdán García

Don José Aleixandre Ibáñez

Don Angel Giménez Díaz

Don Enrique Rel Ribes

Doña María Martí Serra

Don Rafael Roig Ordoñez

Don Miguel Angel García Climent.

Don Vicente Albiach Riera

REGISTRO MERCANTIL
DE VALENCIA Y PROVINCIA
GRAN VÍA MARQUÉS DEL TURIA, 57
46005 VALENCIA

"MERCADO COSTA VALENCIA, S.A."
Sociedad Absorbente
Y
"AGRUPACION MAYORISTAS FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A.".."
(Sociedad Absorbida)

DOCUMENTO: 1/2.015/28.149.0 - DIARIO: 818 ASIENTO: 739

El proyecto de **fusión** por absorción de la entidad **"MERCADO COSTA VALENCIA, S.A."**, Sociedad Absorbente, con C.I.F. A-46150173, con domicilio social en EL Puig de Santa María, Valencia, inscrita en este Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 8.933, Libro 6.218, Sección 8ª, Folio 158, Hoja número V-23.939, inscripción 33ª y la Sociedad absorbida **"AGRUPACION MAYORISTAS FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A."** con C.I.F. A-46160339, con domicilio en EL Puig de Santa María, inscrita en este Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 4.389, Libro 1.701, Sección 8ª, Folio 116, Hoja número V-23.487, inscripción 22ª, redactado con fecha 25 de Junio de 2.015, por todos los Administradores de las Sociedades intervinientes, con sus firmas debidamente legitimadas, el día 22 de septiembre de 2.015, por el Notario de Puzol Doña Gracia Lourdes Gregori Romero, como sustituto de su compañero con residencia en el Puig Don Juan Robles Santos, que ha sido presentado en esta Oficina a las 13 horas 26 minutos, del día 28 de Septiembre último, según el asiento 1.090 obrante al folio 158 del Tomo 818 del Libro Diario, SE TIENE POR DEPOSITADO en este Registro conforme al Artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil con el número 1/48. Habiendo quedado asimismo incorporado en la aplicación informática del Registro.

Se han practicado las correspondientes notas al margen de las inscripciones 33ª y 22ª de las hoja V-23.939 y V-23.487, respectivamente.

Haciendo constar expresamente la no inclusión de los Administradores inscritos, en el Registro de Resoluciones Concúrsales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Simultáneamente a la presente nota se extiende **NOTA SIMPLE INFORMATIVA** del depósito practicado.

HONORARIOS (Sin I.V.A.): Euros. **N. FACTURA:**

Valencia, a 2 de Octubre de 2015.-

EL REGISTRADOR.

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA Y PROVINCIA
RODOLFO BADA MANO
REGISTRADOR

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal queda informado que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida solo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

ANEXO AL

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN

ENTRE

MERCADO COSTA VALENCIA SA

Y

AGRUPACIÓN MAYORISTAS DE FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA SA

ESTATUTOS DE MERCADO COSTA VALENCIA SA

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "MERCADO COSTA VALENCIA, ---
S.A." -

TITULO 1. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y CO---
MIENZO.

ARTICULO 1.- La Sociedad se denominará "MERCADO COSTA VALENCIA,S.A." y se regirá por los presentes - Estatutos, y en lo que no estuviese previsto, por la- Ley de Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas, aprobada por R.D. 1564/89 de 22 de diciembre, Código de - Comercio y demás disposiciones complementarias. - - -

ARTICULO 2.- La Sociedad tendrá por objeto la - compraventa de frutos y productos hortícolas, su co-- mercialización, creación de mercado de distribución y creación de puestos de venta para actuaciones inde--- pendientes de comerciantes. - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 3.- El domicilio de la Sociedad se fija en El Puig de Santa María (Valencia), Polígono 8,- edificio MERCOVASA. - - - - - - - - - - - - - - - -

Los Administradores serán competentes para de-- cidir la creación, supresión o traslado de sucursales y el cambio de domicilio social dentro de la misma -- población. -

"**Artículo 3 bis: Página web corporativa.** La sociedad tendrá una página web corporativa -www.mercovasa.com-. La modificación, traslado o supresión de la página web de la sociedad será competencia del órgano de administración. El acuerdo de modificación, traslado o supresión de la página web de la sociedad, se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el BORME, así como en la propia página web que se hubiere acordado modificar, trasladar o suprimir durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo."

ARTICULO 4.- La Sociedad se constituyó por --- tiempo indefinido y dió comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONARIO

"**ARTICULO 50.-** El capital social se fija en SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (6.766.794 E), representado por ciento ochenta acciones, de la serie A, de TREINTA EUROS CON CINCO CENTIMOS (30,05 E) de valor nominal, cada una, numeradas correlativamente de 1 a 180 y por cuatro mil quinientas acciones de la serie B, de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS (1.502,53 E), cada una, numeradas correlativamente de 1 a 4.500. Las acciones de la Sociedad producen los derechos políticos y económicos con relación a su cuantía."

ARTICULO 6.- Las acciones serán nominativas, estarán representadas por títulos que podrán ser múltiples y figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas -- transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, denominación social en su caso, na--- cionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, -- así como la constitución de derechos reales y otros - gravámenes sobre aquéllas. La Sociedad sólo reputará accionistas a quien se haya inscrito en dicho libro.- Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar - el libro registro de acciones nominativas. Los titu-- los de las acciones expresarán todos los datos exigidos por la Ley e irán firmados por un Administrador,- requisito éste que podrá cumplirse mediante el acta - notarial prevista en la Ley Especial. - - - - - - - -

ARTICULO 7.- La acción confiere a su titular -- legítimo la condición de socio y le atribuye como mínimo los siguientes derechos: a) El de participar en- el reparto de ganancias sociales y en el patrimonio - resultante de la liquidación. b) El de suscripción -- preferente en la emisión de nuevas acciones o de ---- obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar- los acuerdos sociales. d) El de información. - - - -

"ARTICULO 8º.-

Las acciones de la compañía serán transmisibles por los medios y procedimientos admitidos en derecho; no obstante lo cual, será necesaria autorización del Organo de Administración, que solo podrá denegarla en el caso que el transmitente adeude cantidades a la sociedad por cualquier concepto".

TITULO III. JUNTA GENERAL

ARTICULO 9.- La Junta de socios, válidamente -- constituída es soberana para deliberar y decidir so-- bre todos los asuntos que afecten a la Sociedad en -- materia de su competencia y sus acuerdos obligan a -- todos los socios. La Junta elegirá y cesará libremen- te y en cualquier momento a los Administradores. - -

ARTICULO 10.- La Junta General de Accionistas - se reunirá con carácter ordinario, dentro de los seis meses primeros de cada año, para censurar la gestión- social, aprobar en su caso las cuentas anuales del -- ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Y, con carácter extraordinario, siempre -- que sea convocada por el órgano de Administración, a- iniciativa propia o cuando lo solicite un número de - socios que represente al menos el 5% del capital so-- cial y en este caso, la Junta deberá ser convocada -- para celebrarla dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hubiese requerido notarialmente a - los Administradores para convocarla, y en el orden -- del día se incluirán necesariamente los asuntos que - hubieran sido objeto de la solicitud. - - - - - - - -

"**Artículo 11. Convocatoria de la Junta.** La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad -www.mercovasa.com-, una vez hubiere sido inscrita y publicada. El anuncio de la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurare el lugar de celebración se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá mediar un plazo de, al menos, un mes sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el complemento de convocatoria. En el anuncio de la convocatoria podrá hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la fecha señalada para la primera reunión y la indicada para la segunda deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión. La Junta universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero."

ARTICULO 12.- a) Aparte del supuesto de Junta Universal, quedará la Junta válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, posean al menos el 25% del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. b) Para que la Juna General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamenta la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la Sociedad, y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos el 50% del capital

suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. c) Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría. Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen más del 25% del capital suscrito con derecho a voto y menos del 50% de dicho capital, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 13.- Presidirá las Juntas el Presidente del Consejo de Administración. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración. El acta de la Junta será redactada por el Secretario y aprobada por cualquiera de los procedimientos que reconoce la Ley especial. Las certificaciones se expedirán por el Secretario con el visto bueno del Presidente. - - - - -

ARTICULO 14.- Los acuerdos de la Junta General sobre cambio de denominación de la Sociedad, traslado de domicilio a otra población y de sustitución o modificación de objeto social se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas. El acuerdo de reducción de capital deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en dos periódicos de gran circulación en la provincia donde la Sociedad tiene su domicilio en los casos exigidos por la Ley. - - - - - -

TITULO IV. DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 15.- La Administración de la Sociedad se confiará: A un Consejo de Administración. No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones, incapacidades o incompatibilidades establecidas por la Ley 25/1983 de 26 de diciembre, o por otras disposiciones legales vigentes, en la medida y en las condiciones fijadas en ella. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 16.- El Consejo de Administración estará integrado por tres consejeros como mínimo y dos

Se como máximo. La duración del cargo de Consejero será de cinco años. Para ser designado Consejer no se precisará ser accionista. El Consejo designará en su seno un Presidente y un Secretario. El Consejo celebrará sesión cuando lo disponga el Presidente, quien deberá asimismo convocarla cuando se lo soliciten dos o más miembros del Consejo. - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituído cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus componentes y si fuere número impar la mayoría de los consejeros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate en las deliberaciones será dirimente el voto del Presidente. Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. El Consejo podrá delegar permanentemente sus facultades aunque naturalmente sólo las que sean delegables en uno o más Consejeros delegados, que actuarán mancomunadamente o solidariamente según los términos de su nombramiento, haciéndolo constar en escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil. -

ARTICULO 18.- Forma de deliberar de la Junta y del Consejo.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Será función del Presidente, dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra, determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones y decidir cuando un asunto está suficientemente debatido y procede su votación, que será a mano alzada, salvo que la mayoría solicite sea secreta, o así lo decida el Presidente, el cual, además, resolverá las incidencias que se puedan producir. - - - - - - - - -

ARTICULO 19.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración en todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa. El Organo de Administración tendrá como facultades propias, además de las que la Ley le atribuye, las que a continuación se enumeran, a título enunciativo y no limitativo. - - -

a) Administrar los negocios sociales; nombrar y despedir al personal de la empresa (técnico, administrativo y subalterno), fijar el íntegro contenido de la relación laboral, concertar servicios y suministros; contratar y pagar seguros, de toda clase, y percibir indemnizaciones y premios; pagar contribuciones, impuestos, tasas y arbitrios y reclamar de ellos; percibir rentas y cuantas cantidades se adeudan a la Sociedad por todo concepto, exigir, rendir, liquidar, aprobar y pagar o cobrar los saldos resultantes, derivados de relaciones patrimoniales en que aparezca interesada la compañía, asistir a toda clase de Juntas de cotitulares o con socios, especialmente las derivadas de suspensiones de pago o quiebras e intervenir en el Convenio con plenas facultades de decisión; gestionar en toda clase de oficinas, públicas y privadas del Estado, Provincia, Municipio, Entes Autónomos o pre-Autónomos e instar y seguir los expedientes que fueren necesarios por todos sus trámites, aportando las pruebas precisas y aceptar o recurrir las resoluciones que recaigan, si lo creyere oportuno, hasta obtener resolución definitiva. En general, celebrar todos los negocios comprendidos en el más ámplio concepto de administración. - - - - - - -

b) Abrir, continuar y cerrar o cancelar en toda clase de bancos, incluso en el de España, Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro, cuentas de efectivo o de crédito y disponer libremente del metálico de las mismas; constituir y retirar depósitos en metálico o valores; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar, renovar, indicar, intervenir, pagar y protestar letras de cambio y pagarés, cheques y talones; realizar transferencias, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias, incluidas las que versen sobre operaciones mercantiles de arrendamiento financiero de leasing. - - - - - - - - - - - - - - -

c) Tomar dinero a préstamo del Instituto Nacional de la Vivienda, Banco Hipotecario de España, Cajas de Ahorro y cualesquiera otro Banco o entidad de crédito, conviniendo el principal del préstamo, intereses, cuotas bancarias, amortizaciones, plazo de devolución y demás condiciones del contrato y aceptar el clausulado que le impongan las entidades prestamistas; dar las garantías que estime oportunas o se le exijan, incluso hipotecaria y fijar y distribuir-

la responsabilidad sobre cada uno de los bienes gravados; señalar domicilio para notificaciones y pago; someterse a los Juzgados y Tribunales que convenga, con renuncia expresa de fueros; pactar toda clase de procedimientos de ejecución y, en general, pactar libremente todos los elementos esenciales, naturales y accidentales tanto del negocio principal de préstamo como de los accesorios o de garantía. - - - - - - - -

d) Comprar, vender, permutar, hipotecar, bienes muebles e inmuebles (con la limitación que se expresa al final de este párrafo) fijar precios que podrá pagar o percibir al contado o a plazos o confesar la anterior entrega o percibo y constituir en caso de aplazamiento de precios, activa o pasivamente las garantías que estime oportunas, incluso condiciones resolutorias e hipotecas que, en su caso, podrá cancelar; estipular diferencias a favor o en contra en supuestos de permuta y, en negocios de hipoteca con todas las facultades reseñadas en la letra c). Y, en general realizar toda clase de negocios de disposición y enajenación con libre facultad de fijar los elementos naturales, especiales y accidentales de los respectivos convenios. - - - - - - - - - - - - - - -

Para cualquier operación previstas en este apartado d), que tengan relación con el edificio Mercovasa, sito en el Polígono 8 del Puig de Santa María (Valencia), en donde esta sociedad tiene su domicilio social y con la zona de aparcamientos, se precisará la aprobación de la Junta General de socios. - - - -

e) Comparecer ante cualesquiera Juzgados y Tribunales, ordinarios y extraordinarios, Magistraturas de Trabajo y Servicio de Mediación Arbitraje y Conciliación en toda clase de procedimientos, voluntarios y contenciosos en todas sus instancias, incidentes y recursos, incluso de casación, transigir y desistir. Celebrar actos de conciliación con avenencia y sin ella y convenios ante la Magistratura del Trabajo y Servicios de Mediación Arbitraje y Conciliación. Pedir la ejecución de lo convenido o sentenciado. Dar poderes para pleitos con las facultades generales o las especiales que el caso requiera y, expresamente para recursos de casación, a favor de los Letrados; Procuradores de los Tribunales o Graduados Sociales que elija y revocarlos. - - - - - - - - - - - - - - -

f) Manifestar obras nuevas, terminadas o en contrucción, y declaraciones de ruina y derribo; constituir inmuebles en régimen de propiedad horizontal, describir las nuevas fincas y determinar las cuotas de participaciones en el valor del inmueble y elementos comunes; normalizar como estime oportuno todo el estatuto jurídico económico de esta propiedad especial. -

g) Realizar toda clase de modificaciones en entidades hipotecarias, agrupar, agregar, segregar, dividir materialmente, rectificar cabidas y linderos. Constituir, activa o pasivamente, toda clase de servidumbres y fijar libremente el contenido, alcance, modos y efectos de las constituídas. - - - - - - - -

h) Otorgar a favor de las personas que estime convenientes poderes generales o especiales con las facultades legalmante delegables que estime procedentes incluso las de subapoderar y revocarlos en su día. -

i) Suscribir los documentos públicos y privados que se precisen para el ejercicio de sus facultades, incluso adicionales, complementarias, aclaratorios, rectificadores o ratificadores que los ya otorgados.

TITULO V. DE LAS CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 20.- Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales; por excepción el primer ejercicio comienza el día de la firma de la escritura de constitución y concluye el treinta y uno de diciembre siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 21.- Dentro de los tres primeros meses de cada año, el órgano de Administración con los asesoramientos técnicos y contables que precise, por cuenta de la Sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesa de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre

del año siguiente. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 22.- Los Administradores presentarán en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación de resultado así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la Sociedad esté obligada a ello o se hubiese practicado a petición de la minoría. - - -

ARTICULO 23.- Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando en la sociedad concurran los requisitos exigidos por la Ley. Aunque no se den estos requisitos los accionistas que representen al menos el 5% del capital social podrán solicitar del Registrador Mercantil del domicilio social que con cargo a la Sociedad nombre un auditor de cuentas para que efectue la revisión de las cuentas anuales. - - - - - - -

ARTICULO 24.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado. En todo caso una cifra igual al 10% de beneficio se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance al menos el 20% del capital social. La reserva legal mientras no supere el límite indicado sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes a este fin. Sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea, o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hicieran que ese valor patrimonio neto de la Sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas. No se podrá distribuir beneficios hasta que hayan sido amortizados los gastos de establecimiento y los de investigación y desarrollo y el fondo de comercio cuando haya sido adquirido a título oneroso. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. - - - - - - - - - - - - - - -

TITULO VI. ARBITRAJE DE EQUIDAD Y REGIMEN SUPLETORIO

ARTICULO 25.- Con salvedad de los casos en los que las leyes establecen un procedimiento especial de obligatoria observancia, las diferencias que puedan surgir entre los accionistas, como tales o entre éstos y la Sociedad, o sus Administradores, serán dirimidas por tres arbitros, en equidad, nombrados de conformidad con la Ley de 5 de diciembre de 1.988. Para la formalización judicial del compromiso los socios, con renuncia de su fuero propio si fuese otro, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad, siendo todos los gastos que la misma ocasione y los daños y perjuicios originados, a cargo de quien con su conducta activa o pasiva, hubiera dado lugar a ello. - - - - - - - - - - - - - -

ARTICULO 26.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas vigente a la que se ha designado en el articulado en algunas ocasiones como Ley Especial. -

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - - - - -

ARTICULO 27.- La Sociedad se disolverá en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley especial. -

ARTICULO 28.- Una vez disuelta la sociedad, se abrirá el periodo de liquidación, salvo en los supuestos en que legalmente no proceda. - - - - - - - -

Corresponde a la Junta General el nombramiento de los liquidadores, uno o más en número impar, simultánea o posteriormente al acuerdo de disolución. -

En la liquidación se observarán las reglas que fija la normativa vigente. - - - - - - - - - - - - -

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS

(Entrada 1/2015/28.876,0)

FECHA : 02/10/2015HORA : 12:48

MERCADO COSTA VALENCIA SA - A46150173

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbente) de fecha 02/10/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

AGRUPACION MAYORISTAS DE FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA SA - A46160339

Depósito de proyecto

Depósito del proyecto de fusión por absorción (sociedad absorbida) de fecha 02/10/2015

Importe de publicación en BORME : 0,00

La presente información se certifica a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991.

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

El proyecto de **fusión** por absorción de la entidad **"MERCADO COSTA VALENCIA, S.A."**, Sociedad Absorbente, con C.I.F. A-46150173, con domicilio social en EL Puig de Santa María, Valencia, inscrita en este Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 8.933, Libro 6.218, Sección 8ª, Folio 158, Hoja número V-23.939, inscripción 33ª y la Sociedad absorbida **"AGRUPACION MAYORISTAS FRUTAS Y VERDURAS DE VALENCIA, S.A."** con C.I.F. A-46160339, con domicilio en EL Puig de Santa María, inscrita en este Registro Mercantil de Valencia, en el Tomo 4.389, Libro 1.701, Sección 8ª, Folio 116, Hoja número V-23.487, inscripción 22ª, redactado con fecha 25 de Junio de 2.015, por todos los Administradores de las Sociedades intervinientes, con sus firmas debidamente legitimadas, el día 22 de septiembre de 2.015, por el Notario de Puzol Doña Gracia Lourdes Gregori Romero, como sustituto de su compañero con residencia en el Puig Don Juan Robles Santos, que ha sido presentado en esta Oficina a las 13 horas 26 minutos, del día 28 de Septiembre último, según el asiento 1.090 obrante al folio 158 del Tomo 818 del Libro Diario, SE TIENE POR DEPOSITADO en este Registro conforme al Artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil con el número 1/48. Se han practicado las correspondientes notas al margen de las inscripciones 33ª y 22ª de las hojas V-23.939 y V-23.487, respectivamente.

Valencia, a 2 de Octubre de 2.015.

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA Y PROVINCIA
RODOLFO BADA MANO